



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintidós

2022 – 00535

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – NULIDAD DE TESTAMENTO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Como quiera que se persigue la restitución de un bien, se deberá hacer el correspondiente juramento estimatorio. (Art. 90, Num. 6° en concordancia con el Art.- 206 del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que en este tipo de procesos (Declarativos) no proceden las medidas de embargo y secuestro, sólo son viables las medidas consagradas en el artículo 590 del Código General del Proceso, se deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90, Num. 7° del Código General del Proceso)

TERCERO.- No se allega con la demanda el poder para actuar. (Art. 84, numeral 1° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-